

Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Programación y Presupuesto

Ciudad de México, 12 de noviembre de 2026
Oficio Circular No. DGPyP-51-2026

Asunto: Reporte y entero de retenciones de ISR y/o IVA por pagos a proveedores personas físicas en RESICO

TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD
P R E S E N T E S

Me refiero a las obligaciones fiscales de la Secretaría de Salud (SS) en materia de retención y entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA), derivadas de los pagos que se realizan a personas físicas que tributan en el **Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)** y que prestan servicios o suministran bienes a esta Dependencia.

Al respecto, con fundamento en los artículos 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 86, quinto párrafo, y 113-J de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1o.-A, 3o., tercer párrafo, y 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y 32-G del Código Fiscal de la Federación, así como en las demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables y por lo que respecta al Impuesto Sobre Hospedaje, en la legislación de la Entidad Federativa que corresponda, se comunica lo siguiente:

Las Unidades Administrativas Centrales y los Órganos Administrativos Desconcentrados, en adelante Unidades Responsables (UR), que **realicen pagos a proveedores personas físicas que tributen en el RESICO** deberán observar las disposiciones de la presente circular, cuando utilicen alguno de los siguientes mecanismos de pago:

- Fondo rotatorio.
- Comisionado habilitado.
- Pagos anticipados (viáticos, gastos menores, entre otros).
- Pago directo mediante Cuenta por Liquidar Certificada (CLC).
- Cualquier otro mecanismo de pago que dé lugar a retenciones de ISR y/o IVA.

En las operaciones amparadas por un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), emitido por una persona física que tribute en el RESICO ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las UR deberán observar lo siguiente, de acuerdo con la naturaleza de la operación y las disposiciones fiscales aplicables:

.../



Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 10, Col. Tacuba, CP. 11410, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Tel: (55) 5062 1600 ext. 58552, www.gob.mx/salud

Ciudad de México, 12 de noviembre de 2026
Oficio Circular No. DGPyP-51-2026

1. **Retención del ISR y/o IVA**

Cuando el CFDI, en su calidad de factura, emitido por la persona física que tributa en RESICO, incluye el desglose de las retenciones de ISR y/o IVA, el servidor público de cada UR deberá disminuir el importe de dichas retenciones del monto de la operación antes de retenciones, para determinar el pago al proveedor del bien o servicio.

2. **Trámite de regularización y comprobación del Fondo Rotatorio, Comisionado Habilitado y diferentes tipos de pago que contengan retenciones**

Las UR que tramiten pagos que incluyan las retenciones mencionadas en el punto 1 del presente documento deberán considerar, tanto el importe neto pagado al proveedor como los importes retenidos de ISR y/o IVA, cuya suma corresponde al monto total de la operación antes de descontar dichas retenciones.

Para el caso de los viáticos, las UR deberán ingresar al flujo de trabajo WF_SOLPAG_RETE_2 dentro del Sistema de Contabilidad y Presupuesto con el fin de registrar las facturas por el importe correspondiente a las retenciones de ISR y/o IVA. Dicho registro deberá quedar en devengado, lo que permitirá a la Dirección de Control del Ejercicio Presupuestal (DCEP) disponer del recurso para integrar una CLC destinada al pago del entero mensual de retenciones.

3. **Reporte y entero de las retenciones de ISR y/o IVA**

Adicionalmente, cada UR deberá reportar a la DCEP de esta Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPyP) las retenciones de ISR y/o IVA efectivamente realizadas, identificando proveedor, fecha de pago, RFC e importe de retención, con la finalidad de gestionar su inclusión en las declaraciones correspondientes al mes en que se efectuó el pago al proveedor para su entero al SAT a más tardar durante los primeros 5 días del mes siguiente, considerando las disposiciones aplicables a los plazos.

La gestión de la CLC no acredita, por sí sola, que los importes retenidos por concepto de ISR y/o IVA hayan sido declarados y enterados al SAT.

.../

Ciudad de México, 12 de noviembre de 2026
Oficio Circular No. DGPyP-51-2026

4. Información para la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Se deberá enviar mensualmente a la Dirección de Contabilidad y Rendición de Cuentas de la DGPyP, en concordancia con lo solicitado en el oficio Circular No. DGPyP-20-2025, de fecha 5 de marzo de 2025, la información de las operaciones pagadas por la adquisición de bienes y servicios, y del IVA correspondiente, agrupada por RFC del proveedor y periodo, incluidos los proveedores que tributan en RESICO, conforme a las disposiciones aplicables.

Deberán distinguirse la base de la operación de cada actividad, el IVA trasladado y el IVA efectivamente retenido cuando aplique. Si no hubo retención de IVA, este último importe será cero. El ISR retenido no se capturará como IVA retenido. Informar el IVA no implica que sea acreditable; deberá clasificarse conforme al destino del gasto y los requisitos legales.

Es importante aclarar que el hecho de que el proveedor tribute en RESICO no exime a la SS del cumplimiento de sus obligaciones informativas en materia fiscal.

5. Impuesto sobre Hospedaje (ISH)

Respecto del ISH, este constituye una contribución local que, cuando proceda, se pagará al hotel como parte del total facturado y se registrará dentro del gasto de hospedaje. Su importe no deberá reportarse a la DGPyP como retención de ISR y/o IVA para su entero al SAT. La tasa, la base y las obligaciones de entero se determinarán conforme a la legislación de la Entidad Federativa donde se ubique el hotel; tratándose de la contratación directa del hospedaje, el prestador del servicio atenderá las obligaciones locales que le correspondan.

Las UR serán responsables de la veracidad, autenticidad, suficiencia e integridad de la información y documentación que proporcionen, así como de la legalidad y procedencia de las operaciones que les den origen. Por su parte, la DGPyP realizará las gestiones fiscales que le correspondan con base en la información y documentación recibidas, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, sin que dichas gestiones sustituyan las obligaciones de revisión, validación y seguimiento a cargo de las UR.

.../

Ciudad de México, 12 de noviembre de 2026
Oficio Circular No. DGPyP-51-2026

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

MTRO. ARTURO CRUZALTA MARTÍNEZ

Elaboró

C.P. Arturo Bayardo Barajas
Director de Contabilidad
y Rendición de Cuentas

Elaboró

LAP José Luis Urbina García
Director de Control del
Ejercicio Presupuestal

C.c.p. **Mtra. Miriam Machicao Ceballos**. - Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. SAC.

Sección / Serie 5C.1
DCRC-1181-2026